



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Informe Secretarial: Al Despacho de la Señora Juez informándole que la entidad demanda Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA fue notificada de la admisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el día 08 de marzo de 2016 (fls.46 a 49), transcurriendo los términos de notificación y traslado de la siguiente manera:

- Término para retirar traslados (25 días): desde el 9 de marzo al 19 de abril de 2016.
- Término de traslado para contestar la demanda (30 días): desde el 20 de abril al 02 de junio de 2016.
- Término de 10 días para que el demandante adicionara, aclara o modificara la demanda (artículo 173 de la Ley 1437 de 2011): del 03 de junio al 17 de junio de 2016.
- Las excepciones fueron fijadas el 19 de julio de 2016

MILENA GONZÁLEZ MADRID
Secretaria

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 503

Radicación: 13001 33 33 013 2015 00037 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Identificación de las Partes:

Demandante: Mirian Elena Maya Benítez

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial

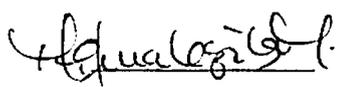
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por ser ello cierto, vencido el término de traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

1. **FIJAR el 01 de noviembre de 2016 a las 3:00 p.m.** sala de audiencia n° 10 para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4.
3. En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** A la abogada Omeris María Ortiz Escudero, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.554.872 y con tarjeta profesional No. 108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido (folios 50-54)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNA BONILLA MITROTTI
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TRECE ORAL ADMINISTRATIVO DEL <u>CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS</u> SECRETARÍA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior, en la fecha se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO y se envía mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Cartagena D. T. y C. <u>26-08-16</u>; Fijado a las 08:00 am</p> <p>Estado electrónico No. <u>51</u>.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO (A)</p>
